



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00410 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Apórtese el respectivo registro inicial de garantía mobiliaria.

2.- Proceda tanto el representante legal de la parte solicitante como la togada judicial que asume los intereses de dicho interviniente a firmar o ceñir con su rúbrica el poder otorgado.

3.- Aporte el certificado de tradición del rodante respecto del cual se pretende la solicitud de aprehensión y entrega, y en donde conste la garantía inscrita.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 38, hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a la hora de las 8:00
p.m.
La secretaria,
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA